

**Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Verwaltungsgerichtshof, de fecha 6 de noviembre de 2002, en el asunto entre Spedition Ulustrans, Uluslararasi Nakliyat ve. Tic. A.S., Estambul y Finanzlandesdirektion Oberösterreich**

(Asunto C-414/02)

(2003/C 19/27)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Verwaltungsgerichtshof, dictada el 6 de noviembre de 2002, en el asunto entre Spedition Ulustrans, Uluslararasi Nakliyat ve. Tic. A.S., Estambul y Finanzlandesdirektion Oberösterreich, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 19 de noviembre de 2002. El Verwaltungsgerichtshof solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

«El § 79, apartado 2, de la ZollR-DG (que prevé el origen de una deuda aduanera a cargo del empresario o comitente en el mismo momento en que ha nacido una deuda aduanera a cargo del trabajador o cualquier otro empleado de un empresario, como consecuencia de que éste, al realizar actividades para su empresario o comitente, ha incurrido en un comportamiento ilícito en relación con el cumplimiento de obligaciones aduaneras), ¿entraña una extensión del concepto de deudor, ilícita con respecto al artículo 202, apartado 3, del Código aduanero y por tanto contraria al Derecho comunitario?»

**Recurso interpuesto el 19 de noviembre de 2002 contra el Reino de Bélgica por la Comisión de las Comunidades Europeas**

(Asunto C-415/02)

(2003/C 19/28)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 19 de noviembre de 2002 un recurso contra el Reino de Bélgica formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representado por los Sres. R. Lyal y Ch. Giolito, en calidad de agentes, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 11 de la Directiva 69/335/CEE del Consejo, de 17 de julio de 1969, relativa a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales<sup>(1)</sup>,

al gravar con el «impuesto sobre operaciones bursátiles» las suscripciones, efectuadas en Bélgica, de títulos nuevos,

creados al constituir una sociedad o un fondo de inversión, o bien a raíz de un aumento de capital o de la emisión de un empréstito, y

al gravar con el «impuesto sobre la entrega de títulos al portador» la entrega material de títulos al portador, referidos a fondos públicos belgas o extranjeros, cuando se trata de títulos nuevos, creados al constituir una sociedad o un fondo de inversión, o bien a raíz de un aumento de capital o de la emisión de un empréstito.

- Condene en costas al Reino de Bélgica.

*Motivos y principales alegaciones*

Los impuestos referidos en las pretensiones son contrarios al artículo 11 de la Directiva en la medida en que gravan la entrega al suscriptor y/o la entrega de títulos nuevos. En tales supuestos, la excepción establecida en el artículo 12, apartado 1, letra a), de la Directiva, que permite a los Estados miembros percibir impuestos sobre la transmisión de valores mobiliarios, no es aplicable porque tal «transmisión» supone la existencia de un propietario anterior de los valores mobiliarios de que se trate.

<sup>(1)</sup> DO L 249 de 3.10.1969, p. 25; EE 09/01, p. 22.

**Recurso interpuesto el 19 de noviembre de 2002 por la Comisión de las Comunidades Europeas contra la República Helénica**

(Asunto C-417/02)

(2003/C 19/29)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 19 de noviembre de 2002 un recurso contra la República Helénica, formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por la Sra. Maria Patakia, consejera jurídica de su Servicio Jurídico.

La Comisión solicita al Tribunal de Justicia que:

- a) Declare que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 6, apartado 2, 10 y 12 de la Directiva 85/384/CEE del Consejo, de 10 de junio de 1985, para el reconocimiento mutuo de diplomas, certificados y otros títulos en el sector de la arquitectura, y que incluye medidas destinadas a facilitar el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y de la libre prestación de servicios<sup>(1)</sup>,

- al haber adoptado y mantenido en vigor las disposiciones del artículo 3, apartados 1, letra c), y 2, del Decreto Presidencial 107/93 y

— al permitir que el Technico Epimelitirio Elladas (Consejo Técnico de Grecia, TEE), en el que es obligatorio estar inscrito para ejercer la profesión de arquitecto en Grecia, rechace sistemáticamente la inscripción de nacionales comunitarios cuyos diplomas no hayan sido expedidos en Grecia y que deberían ser reconocidos en virtud de la citada Directiva 85/384/CEE.

b) Condene en costas a la República Helénica.

#### *Motivos y principales alegaciones*

La demandante imputa a la República Helénica no haber adaptado correctamente su ordenamiento jurídico interno a la Directiva 85/384/CEE, en la medida en que la normativa griega establece: a) un sistema paralelo de reconocimiento de diplomas, certificados o títulos aparte del establecido por la Directiva (recurso al comité consultivo de arquitectura), y b) una obligación para los demás Estados miembros que excede de la determinada por el artículo 6, apartado 1, de la Directiva.

Además, la Comisión imputa a la demandada no haber aplicado correctamente la Directiva debido a una práctica administrativa defectuosa por parte del Consejo Técnico de Grecia. Según la demandante, este Consejo no instruye a su debido tiempo las solicitudes de inscripción o bien, no informa mediante decisión motivada la negativa de inscripción a los solicitantes.

(<sup>1</sup>) DO L 223 de 21.8.1985, p. 15.

**Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Bundespatentgericht, de fecha 15 de octubre de 2002, en el recurso interpuesto por PRAKTIKER Bau- und Heimwerkermärkte AG**

**(Asunto C-418/02)**

(2003/C 19/30)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Bundespatentgericht, dictada el 15 de octubre de 2002, en el recurso interpuesto por PRAKTIKER Bau- und Heimwerkermärkte AG, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 20 de noviembre de 2002. El Bundespatentgericht solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones relativas a la interpretación de la Directiva 89/104/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, Primera Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas (DO 1989, L 40, p. 1):

1) La venta al por menor de productos, ¿constituye un servicio en el sentido del artículo 2 de la Directiva?

En caso de respuesta afirmativa a dicha cuestión,

2) ¿En qué medida debe concretarse el contenido de este tipo de servicios de un minorista para garantizar la precisión del objeto de la protección de la marca, necesaria

a) para la función de la marca regulada en el artículo 2 de la Directiva, que consiste en distinguir los productos o los servicios de una empresa de los de otras,

b) para la delimitación del ámbito de protección de una marca de este tipo en caso de conflicto?

3) ¿En qué medida debe delimitarse el ámbito de la similitud [artículo 4, apartado 1, letra b), y artículo 5, apartado 1, letra b), de la Directiva] entre este tipo de servicios de un minorista y

a) otros servicios prestados en el marco de la comercialización de productos,

b) los productos comercializados por el minorista de que se trate?

**Recurso de casación interpuesto el 21 de noviembre de 2002 por Europe Chemi-Con (Deutschland) GmbH contra la sentencia dictada el 12 de septiembre de 2002 por la Sala Cuarta ampliada del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el asunto T-89/00 (<sup>1</sup>) entre Europe Chemi-Con (Deutschland) GmbH y el Consejo de la Unión Europea, apoyado por la Comisión de las Comunidades Europeas**

**(Asunto C-422/02 P)**

(2003/C 19/31)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 21 de noviembre de 2002 un recurso de casación formulado por Europe Chemi-con (Deutschland) GmbH, con domicilio social en Nuremberg (Alemania), representada por los Sres. K. Adamantopoulos, J.J. Gutiérrez Gisbert y J. Branton, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo, contra la sentencia dictada el 12 de septiembre de 2002 por la Sala Cuarta ampliada del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el asunto T-89/00 entre Europe Chemi-Con (Deutschland) GmbH y el Consejo de la Unión Europea, apoyado por la Comisión de las Comunidades Europeas.